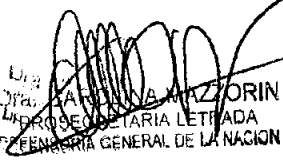




*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 315/19

Buenos Aires, 15 MAR 2019

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 15, 03, 19
 Dña. MARIANA MAZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1756/2018

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 1756/2018, la *“Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149”* (en adelante LOMPD), el *“Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”* (en adelante RCMPD), el *“Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa”* (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el *“Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”* aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante *“Manual”*), el *“Pliego de Bases y Condiciones Particulares”* (en adelante el PBCP) y el *“Pliego de Especificaciones Técnicas”* (en adelante el PET) -ambos aprobados por Resolución AG N° 689/2018-; y


CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 25/2018 tendiente a la adquisición de servidores de almacenamiento para la solución de backup de los centros de cómputo de Av. Callao N° 970 y San José N° 331, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.


DR. HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACIÓN


Dña. MARIANA MAZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I.1.- En virtud de la atribución de competencias efectuada mediante Resolución DGN N° 63/17, se dictó la Resolución AG N° 689/2018, del 9 de noviembre de 2018, por la cual se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se convocó a Contratación Directa en razón del monto en los términos del artículo 28, inciso a) del RCMPD, tendiente a la adquisición de servidores de almacenamiento para la solución de backup de los centros de cómputo de Av. Callao N° 970 y San José N° 331, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos trescientos noventa y siete mil novecientos ochenta (\$ 397.980,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses once mil (USD 11.000) según el tipo de cambio vendedor establecido por el Banco Nación Argentina en su cotizador de divisas en el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al 17 de octubre de 2018, que asciende a la suma de pesos treinta y seis con 18/100 (USD 36,18) por cada dólar estadounidense.

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso c), 56 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 42/2018, del 29 de noviembre de 2018 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) DATACLIENT DE ARGENTINA S.R.L., 2) HUIFI S.A., 3) ARMY TECHNOLOGIES S.A. Y 4) CIDI COM S.A.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Compras y Contrataciones constató la habilidad de los oferentes en los términos del Artículo 50, inciso e) del RCMPD, y señaló que la firma "CIDI COM S.A." (OFERENTE N° 4)



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

registra deuda tributaria en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

I.5.2.- Por su parte, el Departamento de Informática efectuó -mediante informe del 26 de diciembre de 2018- una serie de valoraciones respecto de la documentación acompañada por las firmas "HUIFI S.A." (OFERENTE N° 2) y "ARMY TECHNOLOGIES S.A." (OFERENTE N° 3) y describió los documentos que restaban adjuntar.

Por otro lado, mediante informe del 18 de enero de 2018 (fojas 493) dejó asentado lo siguiente:

i) HUIFI S.A. (OFERENTE N° 2): presentó copia simple de la documentación que acredita la condición de parthner certificado; y no presentó DDJJ y capacidad técnica, tal y como lo exigen los pliegos de bases y condiciones.

ii) ARMY TECHNOLOGIES S.A. (OFERENTE N° 3): La propuesta presentada por la firma cumple técnicamente con el PBCP y el PET.

I.5.3.- De su lado, la Oficina de Administración General y Financiera vertió -mediante informe del 12 de diciembre de 2018- una serie de consideraciones respecto de la propuesta técnico-económica presentada por la firma "DATACLIENT DE ARGENTINA S.R.L." y expresó lo siguiente: *"...es opinión del Sr. Administrador General que en virtud de la diferencia entre el precio estimado y la oferta presentada por la firma Data Client de Argentina, deberá considerarse económicamente inconveniente. No obstante, la misma también supera el tope acorde a la contratación de referencia"*.

I.5.4.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 746/2018, N° 817/2018, y N° 16/2019 vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

Dra. Cecilia MAZZORIN
PROFESORITA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 12 de febrero de 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y teniendo en consideración lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y el Departamento de Informática, señaló que aquellas presentadas por las firmas "DATACLIENT DE ARGENTINA S.R.L." (OFERENTE N° 1), "HUIFI SA" (OFERENTE N° 2) y "CIDI COM SA" (OFERENTE N° 4) deben considerarse INADMISIBLES.

Añadió, con respecto a la firma "DATACLIENTE DE ARGENTINA SRL" (OFERENTE N° 1) que *"es preciso aclarar que la Oficina de Administración General y Financiera del organismo, sostuvo que el monto ofrecido por esta firma resulta inconveniente toda vez que el mismo supera en un 122% el precio testigo."*

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma "ARMY TECHNOLOGIES S.A." (OFERENTE N° 3), por la suma de dólares estadounidenses nueve mil ochocientos (USD 9.800,00.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 110/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC N° 110/2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 148/2019).

I.10.- A lo expuesto debe añadirse que al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe Presupuestario N° 668, del 29 de octubre de 2018, que *"En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en las formulaciones respectivas y por su correspondiente estructura programática siendo necesario readecuar la presente imputación a dicha apertura programática"*.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó la suma de pesos trescientos noventa y siete mil novecientos ochenta (\$ 397.980,00.-) al ejercicio financiero 2019, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 39, del ejercicio 2018, en estado "autorizado".

Para arribar a tal importe tuvo en consideración la cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas en el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al 17 de octubre de 2018, que asciende a la suma de pesos treinta y seis con 18/100 (USD 36,18) por cada dólar estadounidense (conforme lo expresado por el Departamento de Compras y Contrataciones

USO OFICIAL

WILLIAM HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

MARIANA MAZZORIN
SECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

mediante cadena de correos electrónicos de Fs. 6 (Informe DCyC N° 770/2018).

Luego, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la Resolución AG N° 689/2018 –que estipuló que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada en forma previa a que intervenga la Comisión de Preadjudicación- el Departamento aludido tomó una nueva intervención y afectó la suma indicada precedentemente al presente ejercicio financiero, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 39 del ejercicio 2018 –estado: PROCESO DE SELECCIÓN-.

En consecuencia, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la Resolución AG N° 689/2018 y en el en el artículo 4 del “Manual”.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que antecede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 25/2018.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.5 del presente acto administrativo.

III.1.- La propuesta presentada por la firma "DATACLIENTE DE ARGENTINA S.R.L." (OFERENTE N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, tal y como fuera señalado en el considerando I.6, al que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.


III.1.1.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con el criterio esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera (ver considerando I.5), quien -en lo sustancial- consideró que los precios ofrecidos resultaban inconvenientes.

III.1.2.- Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 817/2018, N° 16/2019, como así también en la intervención que precede al dictado de este acto administrativo.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así

USO OFICIAL


JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


Dra. CAROLINA MANZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que “...las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente...”, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

III.1.3.- Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia aproximada del 122,5% entre el monto ofertado por la firma “DATACLIENTE DE ARGENTINA S.R.L.” (OFERENTE N° 1) y el importe oficial estimado oportunamente, conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/2015, N° 701/2016, N° 915/2016 y N° 1410/2016 – entre otras–, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente aludida.

III.2.- La propuesta presentada por la firma “HUIFI S.A.” (OFERENTE N° 2), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento (en virtud de la remisión efectuada a las consideraciones vertidas por el órgano de asesoramiento jurídico en su Dictamen AJ N° 16/2019) en que no adjuntó en el plazo correspondiente la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

El criterio de desestimación expuesto fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo, donde sostuvo que no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 53 del RCMPD y artículo 20 del PCGMPD.

Por tales motivos, y en consonancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 439/16 y N° 1479/16, entre otras,



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

corresponde desestimar la propuesta efectuada por la presente firma oferente.

III.3.- La propuesta técnico-económica presentada por la firma "CIDI COM S.A." (OFERENTE N° 4) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que registraba deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.3.1.- El Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado en su Informe DCyC N° 831/2018 que la firma registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

Dicha información se corresponde con el comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 21172870, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.


III.3.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 817/2018 y N° 16/2019, como así también en la intervención que precede a este acto administrativo.


En primer lugar, recordó -con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que *"La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario"* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 5 del PBCP).

Sobre la base de tales efectos, recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa

USO OFICIAL


JUAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


MARÍA VICTORIA MAZZORIN
SECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e) del RCMPD, como así también el artículo 17, inciso e) del PCGMPD. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

En tal orden de ideas sostuvo que *“...el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP -una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017- acredite que aquél no tiene deuda, en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas”*.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por el presente oferente toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exige el artículo 50 del RCMPD, como así también el artículo 17 del PCGMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.3.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto en la Resolución AG N° 230/2018 -entre otras- y en Resolución DGN N° 1106/15 -entre otras- corresponde desestimar la oferta formulada por el oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo del RCMPD; en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD, y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

IV.- Que lo expuesto anteriormente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del procedimiento a la firma “ARMY TECHNOLOGIES S.A.” (OFERENTE N° 3), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la cotización de la firma "ARMY TECHNOLOGIES S.A." (OFERENTE N° 3) cumple técnicamente con lo requerido en el PBCP y en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.2).

IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

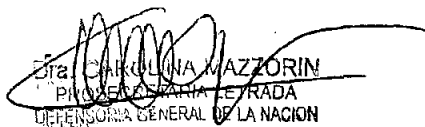
IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 148/2019).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 16/2019, como así también en la intervención que precede a este acto administrativo, que la firma "ARMY TECHNOLOGIES S.A." (OFERENTE N° 3) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que la rigen, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 31148027, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e) del RCMPD y 17 Inc. e) PCGMPD.

USO OFICIAL


JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


Dña. CATALINA MAZZORIN
PROFESORA MARIA ESTRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados previos, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual",

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. **APROBAR** la Contratación Directa N° 25/2018, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "ARMY TECHNOLOGIES S.A." (OFERENTE N° 3), por la suma de dólares estadounidenses nueve mil ochocientos (USD 9.800,00.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II de este acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria - conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

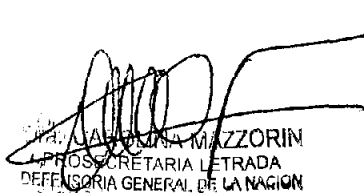
Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos

Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a foja 80.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



LILIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION



MARIANA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

